

Diligencia para hacer constar que las presentes Ordenanzas son las aprobadas por la Junta General de la Comunidad de Regantes de Villena, en Villena a once de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLENA

CAPÍTULO I

-DISPOSICIONES GENERALES-

ARTÍCULO 1.- Los propietarios regantes y demás usuarios que aprovechan las aguas que venían utilizando las Comunidades de Regantes Santiago Apóstol, La Laguna, Levante y Cabezuelas Amistad, Boquera Carboneras, El Puerto, La Armonía y otros usuarios de Villena quedan constituidos con carácter indefinido en Comunidad de Regantes de Villena.

ARTÍCULO 2.- El ámbito territorial de la Comunidad está situado en el Término Municipal de Villena (Alicante) y en el Término Municipal de Caudete (Albacete). Dicho ámbito territorial está representado en un plano general de toda la superficie y que queda adjunto.

ARTÍCULO 3.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal que le corresponda de los diferentes aprovechamientos a los que tenga derecho con sujeción a la dotación y superficies reconocidas en el Registro de Aguas y cualquiera otro al que pueda acceder por los medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 4.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir todas las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

ARTÍCULO 5.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.
- c) El ejercicio de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- La Comunidad, por su situación geográfica, tiene su domicilio social en Villena, calle Salinas, nº 7 y podrá ser variado por acuerdo de la Junta General Ordinaria dentro del Término Municipal de Villena.



ARTÍCULO 7.- Los Comuneros que integran la Comunidad quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento.

ARTÍCULO 8.- La Comunidad es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, con sujeción a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 9.- La condición de comunero es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre bienes inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
- 2) La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales
- 4) A que, previa solicitud, le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en las Ordenanzas.
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno le corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad.
- 4) Dar cuenta en la Secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Censo de regantes.
- 5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades siempre que sea necesario para el mejor uso del aprovechamiento.
- 6) Acudir a las citaciones y atender los requerimientos de los órganos de la Comunidad.
- 7) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 12.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la extensión e tierra que tenga derecho a riego, salvo la cuota que resulte a pagar por consumo de agua en la que se imputará el gasto conforme al caudal utilizado.



ARTÍCULO 13.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad todos los comuneros que se integran en su zona regable, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas.

ARTÍCULO 14.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

- a) que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.
- b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona jurisdiccional de la Comunidad.
- c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Junta de Gobierno en cada momento.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.
- e) Que exista resolución favorable dictada por el Organismo de cuenca para el uso de las aguas.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno.

La Junta General podrá establecer la normativa que estime conveniente para que sea cumplida y se haga cumplir por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra, subrogándose el nuevo titular en los mismos derechos y obligaciones.
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas, liquidando cuantos débitos mantenga con la Comunidad de Regantes y, comprometiéndose a respetar las condiciones que se señalan en estas Ordenanzas o que por aplicación de las mismas imponga el órgano competente. Asimismo, deberá abonar la liquidación que la Comunidad pueda efectuar atendiendo a los compromisos adquiridos por los comuneros. De manera excepcional y motivada, se podrán establecer excepciones y/o regímenes transitorios en situaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes y de la misma, por orden alfabético, en el que conste el número de DNI, domicilio, la proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo, la extensión de tierra regable, situación con expresión de la parcela, polígono y Término Municipal y votos que le corresponden.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar en el Padrón e identificarse.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17.- El gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Jurado de Riegos

ARTÍCULO 18.- La reunión, con los requisitos legales, de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por las leyes y en las presentes ordenanzas, todas las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano. Está integrada por todos los comuneros.

ARTÍCULO 19.- La Comunidad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno.

La duración de los cargos será de cuatro años, salvo excusa, incompatibilidad o remoción.

ARTÍCULO 20.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la comunidad será gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las excusas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 21.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.
- e) Relacionarse directamente con Autoridades, Organismos y otras personas, físicas o jurídicas.
- f) En los casos de empate en votaciones tendrá voto de calidad para decidirlos.
- g) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 22.- En las Juntas Generales de la Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma. En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno que figure primero en el padrón de la Comunidad.

ARTÍCULO 23.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por doce miembros y tres suplentes, elegidos en Junta General.

La elección se verificará por la Junta General de la Comunidad, que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección de los Vocales del Jurado de Riego y dos suplentes.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 26.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estas Ordenanzas.

La duración en el cargo de los vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.

ARTÍCULO 27.- El Jurado de Riegos de la Comunidad se compondrá de un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno y por cuatro vocales.

ARTÍCULO 28.- El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, a excepción de la Presidencia del mismo.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 29.- Compete al Jurado resolver:

1) Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.

2) Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinarán en el reglamento para su régimen.

ARTÍCULO 30.- En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta de Gobierno, siempre que a su vez no fuera Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso, el Jurado designará su propio Secretario.



ARTÍCULO 31.- Para ser elegible Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

- 1.- Ser comunero, mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles
- 2.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.
- 3.- No estar incapacitado para el desempeño de funciones, cargos, empleos públicos, etc.
- 4.- Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 32.- Quienes, estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos dejan de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Los que desempeñen cargos de la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo, incoado por la Comunidad.

ARTÍCULO 33.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello; quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad; en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad para cumplir con las obligaciones comunitarias.

ARTÍCULO 34.- En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno, existirán un Secretario General, un Acequero o regador y el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 35.- El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General, cuando se trate del Secretario.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36.- Pertenecen a la Comunidad:

- a) Las instalaciones, acequias y brazales que forman la red de riego de la Comunidad.
- b) Los bienes o derechos que por cualquier título se adquieran en lo sucesivo.

ARTÍCULO 37.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Comunidad, ni constituir derechos reales sobre dichos inmuebles.



ARTÍCULO 38.- La Junta General aprobará los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constarán los repartos o derramas con que atender los gastos en proporción a la extensión de tierra a que cada comunero tenga derecho a riego y una partida a tanto alzado según las previsiones para atender los gastos en proporción al caudal utilizado.

La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en los Presupuestos aprobados por la misma. En todo caso, podrá variar la repercusión de gastos por consumo de agua.

ARTÍCULO 39.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda en los gastos de la Comunidad, incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aun cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

ARTÍCULO 40.- El comunero que no efectúe el pago de las cuotas según la superficie de tierra y cuotas por consumo de agua que le correspondan en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de emisión del documento contable, satisfará un recargo del 10% sobre su cuota y deberá abonar intereses de demora en la cuantía que se determine por la legislación vigente para los supuestos tributarios. De manera excepcional y motivada, dichos recargos podrán ser variados por acuerdo de la Junta General.

Cuando haya transcurrido al plazo anterior sin verificar dicho pago, los recargos e intereses de demora, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquiera otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Para el ejercicio de estas acciones de reclamación contra morosos bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido.

Corresponde a la Junta de Gobierno en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros; acordar y proceder al corte del suministro de agua, conforme establece el artículo 83 de la ley de Aguas, sin necesidad de previo requerimiento al comunero o interesado. El acuerdo se notificará al comunero y, en su caso al arrendatario a meros efectos informativos, en el domicilio que conste en el padrón de regantes con posterioridad al corte del suministro si no consta expresamente notificado del acuerdo con carácter previo a su ejecución.

La Junta general podrá acordar que el pago de las derramas y cuotas por consumo de agua se efectúe por domiciliación bancaria, siendo obligación de los comuneros facilitar los datos para la efectividad de la misma, corriendo los gastos que el impago de estas cantidades generen por cuenta de los comuneros.

En el caso de que se adopte el acuerdo anterior, si se produjeran devoluciones, se procederá en la forma prevista en este artículo, sumando los gastos que este tipo de cobro no domiciliado estimen convenientes, por lo que en su caso se le prohibirá el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta de los morosos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

No excusará al propietario de la tierra o titular de derecho real sobre la misma del pago de ninguna de las cuotas y/o consumos de agua el que la tierra se encuentre arrendada o en posesión de un tercero, siendo responsable del pago como comunero.



CAPÍTULO V

-LAS OBRAS -

ARTÍCULO 41.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas, azudes, canales, acequias o instalaciones de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas, previa autorización que en su caso sea necesaria.

La Junta General al momento de acordar ejecutar una obra decidirá sobre la obligatoriedad de contribución a los costes de dicha obra por todos o por parte de los comuneros según entienda que afecte o no a los intereses de todos los comuneros, aunque sea a simple título de mejora. También podrá obligar a que sufraguen los gastos todos los comuneros de una zona.

ARTÍCULO 42.- Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a las superficies. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno.

La Junta general podrá acordar que una obra efectuada o sufragada por una zona de riego sea mantenida y reparada por toda la Comunidad pasando a ser titular de la obra.

ARTÍCULO 43.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin previa autorización de la Junta General, salvo que sean urgentes.

ARTÍCULO 44.- A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTÍCULO 45.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 46.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los acueductos de la Comunidad, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizarán si lo pidieran a los interesados para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de los acueductos, según se determina: árboles de secano 8 metros; frutales 4 metros; cultivos hortícolas 1 metro.

La Comunidad podrá siempre fortificar las márgenes y sus cauces, como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.



CAPÍTULO VI

-USO DE LAS AGUAS -

ARTÍCULO 47.- Cada uno de los comuneros tendrá derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que proporcionalmente le corresponda del caudal disponible en la parcela o parcelas que consten en el padrón de regantes y según el título concesional.

ARTÍCULO 48.- El orden establecido para el aprovechamiento de las aguas por los regantes será el de riguroso turno según disponga la Junta de Gobierno.

Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el párrafo anterior, el cual no podrá alterarse sin perjuicio de terceros.

En el caso en que se pase el turno de riego, se perderá dicho turno y no podrá exigir el riego hasta la petición de nuevo turno.

ARTÍCULO 49.- La conducción del agua se hará por la Comunidad en las conducciones generales y desde éstos hasta el lugar de uso por el regantes.

ARTÍCULO 50.- La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, relajar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de los que una u otro le corresponda proporcionalmente a su derecho.

ARTÍCULO 51.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existentes, sujetas al mismo coeficiente corrector, conforme señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 52.- Los comuneros vendrán especialmente obligados a respetar la normativa que determine la Junta General o la Junta de Gobierno para el uso de las redes de riego.

En particular a la instalación de pantallas y sectoriales, respecto de los aspersores; a no tocar instalaciones en caso de automatización y admitir la sectorización del riego según convenga. En todo caso a la utilización del riego a presión cuando fuere viable en su zona.

CAPÍTULO VII

-INFRACCIONES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES-

ARTÍCULO 53.- El Jurado de Riegos de la Comunidad corregirá las infracciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros aún cuando se realicen sin ánimo doloso.

Se considerarán contravenciones:

1.- Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anomalía en el uso y conservación de los mismos.

En particular:

a) dejar pastar a cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes.



- b) practicar abrevaderos en los cauces
- c) ensuciar u obstruir los cauces o sus márgenes
- d) utilizar los cauces y bienes de la Comunidad sin autorización de la Junta de Gobierno
- e) Lavar objetos junto a los cauces así como verter sustancias que puedan contaminar las aguas.

2.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

En particular:

- a) no tener como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos o partidores.
- b) el que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegara su turno y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo.
- c) dar lugar a que el agua pase a los escogedores y se pierda sin ser aprovechada o no diese el aviso la Junta de Gobierno para el oportuno remedio.
- d) tomar el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren.
- e) introducir en su propiedad o echar en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces que tome el agua ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de la toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad al que se debe utilizar.
- f) el que en cualquier momento tome agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.
- g) tomar directamente de la acequia general o sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad.
- h) obstruir de algún modo la corriente para aumentar el agua que le corresponda
- i) obstaculizar el normal paso de acequias o síndicos junto a las márgenes de los acueductos
- j) impedir u obstruir los trabajos de reparación de la red de riego y demás instalaciones de la Comunidad.
- k) manipular arquetas o hidrantes
- l) ocasionar daños a la red de riego
- m) manipular contadores con el objeto de evadir el pago de cuotas y/o consumos de agua



n) destinar las aguas de la Comunidad para el riego fuera de la zona o para fincas que no figuren en el padrón de la Comunidad.

o) utilizar aguas en parcelas en las que exista algún cultivo que sea incompatible con las calidad del agua y que no sean aptas para el riego, según la normativa aplicable.

3.- La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos.

4.- Conculcación, desobediencia, burla, disidencia u objeción a la Autoridad de la Comunidad directamente o la de cualquiera de sus órganos directivos, guardas y personal.

En particular la incomparecencia en caso de ser requerido por el presidente, secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad. En el caso de que se incompareciera al ser requerido por el propio Jurado de Riegos se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia que se le sancione o no en esta.

5.- Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, prevista en las presentes Ordenanzas o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 54.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o mas de sus partícipes o a aquélla y a éstos a la vez. Y las obligaciones de hacer que, en su caso, resulten. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas; la sanción máxima se limita por si la máxima que señala el Código Penal para las faltas fuere superior, a la cantidad de mil ochocientos euros. Dicho límite podrá ser modificado a propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria .

Las infracciones se graduarán atendiendo a su gravedad en: leves, graves y muy graves.

Se considerarán leves las siguientes infracciones:

- 1.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 1
- 2.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 2, letras a), b), c), e), g), h), i) y l)
- 3.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 5

Se considerarán graves las siguientes infracciones:

- 1.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 2, letras d), f), j), k), m), n) y o)
- 2.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 3
- 3.- Las establecidas en el artículo 53 apartado 4
- 4.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves



A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona dentro de los tres años siguientes a que efectuara cualquier hecho de la misma gravedad sancionado por el Jurado de Riegos al infractor.

5.- Cuando a consecuencia de una infracción leve la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a cinco tahuras o a 4.260 m², o si el daño o lucro es superior al triplo de la sanción máxima posible.

Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

1.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves

A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona dentro de los tres años siguientes a que efectuara cualquier hecho de la misma gravedad sancionado por el Jurado de Riegos al infractor.

2.- Cuando a consecuencia de una infracción grave la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a cinco tahuras o a 4.260 m², o si el daño o lucro es superior al triplo de la sanción máxima posible.

Las sanciones aplicables serán como mínimo las siguientes

Por falta leve: 100 euros

Por falta grave: 400 euros

Por falta muy grave: 700 euros

ARTÍCULO 56.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces e instalaciones, se valorarán por perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que, en vía judicial u otras vías, considere oportunas para la defensa de sus intereses y reparación de los daños que se le hayan ocasionado.

ARTÍCULO 58.- Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.



CAPÍTULO VIII

-LA JUNTA GENERAL-

ARTÍCULO 59.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el Presidente, con al menos quince días anticipación por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día; dicha convocatoria se hará por edictos municipales, se expondrá en los lugares de costumbre y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se convocará a los comuneros por correo ordinario o entrega personal en su caso, con la suficiente antelación. Dicha comunicación personal podrá realizarse por cualquier medio informático, telemático, electrónico e incluso a través de SMS.

La Junta General se celebrará anualmente, en el primer semestre del año. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad o de un número de comuneros que representen la titularidad, al menos del 20% de la zona de riego y lo soliciten por escrito. La Junta General Extraordinaria se convocará además por notificación personal o anuncio en los periódicos de mayor difusión de la provincia a los domicilios que figuren en el Padrón.

La Junta General la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTÍCULO 60.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prevista en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo media hora después de la señalada para la primera quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 61.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad. Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto por la propiedad según la siguiente escala:

Hasta 10 tahullas	1 voto
más de 10 tahullas hasta 20 tahullas	2 votos
más de 20 tahullas hasta 50 tahullas	3 votos
más de 50 tahullas hasta 100 tahullas	5 votos
más de 100 tahullas hasta 250 tahullas	10 votos
más de 250 tahullas hasta 500 tahullas	15 votos

Y cinco votos más por cada 500 tahullas o fracción de 500 tahullas que se posea. La taura de tierra es igual a ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados de extensión.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% de del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.



Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho al agua, en los censos de la Comunidad.

ARTÍCULO 62.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria y por mayoría absoluta de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

En las Juntas Generales Extraordinarias para los casos de: modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades y disolución de la Comunidad, en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta de votos en primera convocatoria y la mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 63.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito y así lo acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 64.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser acreditada con un poder legal extendido en debida forma conferida en todo caso expresamente y por escrito. El poder legal se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle en la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Los partícipes pueden estar representados en la Junta general por otros partícipes o por familiares hasta el cuarto grado, bastando una simple autorización escrita para reunión ordinaria o extraordinaria previa fórmula número de DNI y extensión de terreno de la que es titular en modelo extendido por la Comunidad, presentado al Secretario de la reunión a su inicio.

ARTÍCULO 65.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas llevado al efecto, debidamente diligenciado, cuyas actas serán firmadas por el Secretario, el Presidente y los asistentes en su caso.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 67.- La Junta General es el órgano soberano de la Comunidad y le compete:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, que lo serán asimismo de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado. Y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

También le compete la elección del Vocal o Vocales que, en su caso, hubieran de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia. Estos últimos nombramientos podrán delegarse en la Junta de Gobierno.



b) El examen de informe o memoria del Presidente sobre los asuntos que interesen a la Comunidad y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

La adecuación de los Presupuestos en la Junta General Ordinaria inmediata anterior a los datos económicos que pudieran arrojarse en la Memoria y que se darán en la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior se entenderá otorgada con la aprobación de la cuenta y en su caso de la memoria si contiene información económica.

c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

d) La imposición de derramas o repartos sobre la superficie o el derecho al uso de las aguas, cuotas por consumo de agua y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno. Y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad; dicha competencia se entenderá delegada a la Junta de Gobierno por la mera aprobación de la ejecución de una obra que aconseje la utilización de estos medios legales.

l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno.

m) La delegación en la Junta de Gobierno de cualquiera de sus competencias que puedan ser delegadas. Se entenderá en todo caso que existe esta delegación cuando para la ejecución de un acuerdo adoptado por Junta General fuere necesaria o conveniente la competencia atribuida a la Junta General.

n) Designar tres comuneros para que, junto con el Presidente y el Secretario aprueban el acta de las sesiones de la Junta General, si no se hace en la misma Junta General.

o) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO IX

-DISPOSICIÓN FINAL-

ARTÍCULO 68.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a alguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedidos por las leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

La Comunidad de Regantes ha surgido por la fusión de las Comunidades de Regantes Santiago Apóstol, La Laguna, Levante y Cabezuelas, Amistad, Boquera Carboneras, El Puerto, La Armonía, y otros usuarios, por lo que se respetarán todos los derechos adquiridos por los socios que no se opongan a lo establecido en estas Ordenanzas y la Ley. La Comunidad de Regantes de Villena asume los derechos y obligaciones de las Comunidades de Regantes y demás usuarios que se fusionan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X

-DISPOSICION TRANSITORIA-

ARTÍCULO 69.- Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos en la siguiente Junta General Ordinaria que se celebre en el tiempo señalado en estas Ordenanzas, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Presidente, Vicepresidente y Secretario lo serán también de toda la Comunidad.

Podrán ser reelegidos los que desempeñen dichos cargos en ese momento. A los dos años, se elegirá de nuevo, de la misma forma, la mitad de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. En la primera renovación se incluirá el Vicepresidente de la Comunidad y en la segunda el Presidente de forma que en cada renovación no coincida la elección de ambos cargos, salvo en supuestos extraordinarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 70.- La Comunidad para mejor uso del aprovechamiento tiene decidido ejecutar unas obras de implantación de riego localizado en toda su zona de riego y al objeto de facilitar dicha variación del riego expresamente se renuncia por los comuneros a percibir cualquier tipo de indemnización salvo casos extraordinarios que como tales se entiendan por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 71.- Los miembros de la Comunidad son los mismos y con las mismas superficies que los de las Comunidades de Regantes Santiago Apóstol, La Laguna, Levante y Cabezuelas Amistad, Boquera Carboneras, El Puerto, La Armonía, y otros usuarios y las obligaciones de éstas posan a ser ostentados por la Comunidad de Regantes de Villena, que los asume íntegramente incluyendo titularidades dominicales, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones en caso de bienes de dominio público hidráulico.



A estos efectos se faculta al Presidente de la Comunidad para que otorgue los documentos públicos o privados que sean necesarios para la constancia de dicha asunción de derechos y obligaciones, incluyendo titularidades en el registro de Aguas y de la Propiedad, de las Comunidades de Regantes Santiago Apóstol, La Laguna, Levante y Cabezuelas, Amistad, Boquera Carboneras, El Puerto, La Armonía y otros usuarios, por la Comunidad de Regantes de Villena.

ARTÍCULO 72.- La Comunidad de Regantes de La Laguna que se integra en esta Comunidad de Regantes de Villena realizaba funciones de desagüe y desecación de la Laguna de Villena. A consecuencia de la integración, la Comunidad de Regantes de Villena asume la totalidad de aquellas funciones de avenamiento.



REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

-INSTALACIÓN Y DOMICILIO-

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá, dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTÍCULO 2.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO II

-ATRIBUCIONES-

ARTÍCULO 4.- Competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación vigente
- c) Redactar el informe sobre los asuntos de interés de la Comunidad, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargo con arreglo a los estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.



k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta general. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta general, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo o cualquier otra que la sustituya.

ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de Ordenanzas y Reglamentos.

o) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 84,3 de la Ley de Aguas y 219 y 220 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Ejercitar contra los morosos la vía administrativa de apremio o cualquier otra admitida en derecho para exigir el importe de la deuda de la Comunidad y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiesen cambiado de dueño.

p) El acuerdo de que se otorgue por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente de la Comunidad poderes notariales de representación judicial o extrajudicial de la Comunidad de Regantes.

q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPÍTULO III

-CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO-

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las Actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.

c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.



d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- Cuando el volumen de asuntos a resolver y gestionar por el Presidente de la Junta de Gobierno exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir las dietas que se aprueban por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario sería imprescindible reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la comunidad, salvo el de Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario:

a) Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) Confeccionar los Presupuestos Ordinarios y, en su caso, los adiciones y los Extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General

d) Llevar al corriente los censos generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.

e) La Jefatura de los servicios sin que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la Junta de Gobierno así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

f) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

g) Auxiliar al Depositario o Tesorero de la Comunidad en la gestión económica de la Comunidad.

h) Diligenciar los libros de actas y demás de la Comunidad en la gestión económica de la Comunidad.

ARTÍCULO 9.- El acequero o regador a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la organización del servicio de riego y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación bajo la dirección del Presidente o Vocal en que se delegue.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al tesorero o depositario elegido por la Junta de Gobierno efectuar los pagos que previo libramiento le ordene el Presidente de la Junta de Gobierno. También le corresponde dar cuenta del balance de situación, de la cuenta de explotación o situación económica de la Comunidad cuando se lo solicite la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto Ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

Los presupuestos serán Ordinarios o Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos secciones:

a) Gastos

b) Ingresos.

Tanto unos como otros se someterán a la aprobación de la Junta General y deberán quedar nivelados.

ARTÍCULO 12.- El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a derramas o repartos en proporción a la tierra con derecho a riego o al derecho al uso de las aguas los gastos fijos siguientes:

a) Retribuciones del personal de la Comunidad en la cuantía que se estime necesaria para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.

b) Las modas y limpiezas de las acequias generales.

c) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.

d) Gastos de representación de los Órganos de la Comunidad.

e) Amortizaciones e intereses

f) Material, servicios y demás gastos de administración

g) Obras de conservación de acequias e instalaciones

h) Cualquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento

i) Una partida para imprevistos que no excederá del 10% del total presupuestado.

El presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a cuotas por consumo de agua:

j) La totalidad o parte de los sueldos y salarios de la Comunidad

k) La totalidad del coste de la energía necesaria para la extracción del agua a la superficie o la repercusión de los costes de distribución y suministro de agua

l) Un tanto alzado de la suma de los costes anteriores y de cualquier otro gasto que pueda interpretarse que se devengue por consumo de agua

ARTÍCULO 13.- Es presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no estén sujetos a periodicidad alguna. Contendrá su forma de financiación.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.



ARTÍCULO 15.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los repartos sobre el agua y sobre las tierras con derecho de riego
- b) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse
- c) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad
- d) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad
- e) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTÍCULO 16.- Son ingresos extraordinarios:

- f) El producto de las indemnizaciones y multas
- g) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el censo de regantes
- h) El canon por realización de obra nueva
- i) Los productos de los efectos que enajene la Comunidad
- j) Cualquier otro ingreso que no sean los expresados en el anterior artículo

ARTÍCULO 17.- El presupuesto ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el presupuesto por la Comunidad, en su Junta general correspondiente, quedará vigente para su ejecución hasta la siguiente Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 18.- Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTÍCULO 19.- Cuando la partida de Imprevisto no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTÍCULO 21.- Las cuentas que debe rendir el Depositario o Tesorero, deberán justificarse con la documentación correspondiente.



CAPÍTULO IV

-FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO-

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria periódicamente y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos vocales.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurren y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus vocales y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. La citación será personal

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTÍCULO 26.- Para desempeñar el cargo de Tesorero o Depositario, que necesariamente lo será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1º.- Ser comunero y mayor de edad

2º.- No estar condenado criminalmente

3º.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles

4º.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos

5º.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno, si lo estima conveniente, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero o Depositario por el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Tesorero:

a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

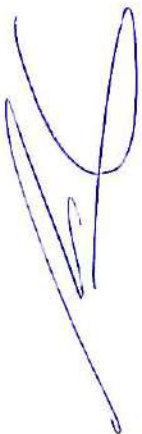
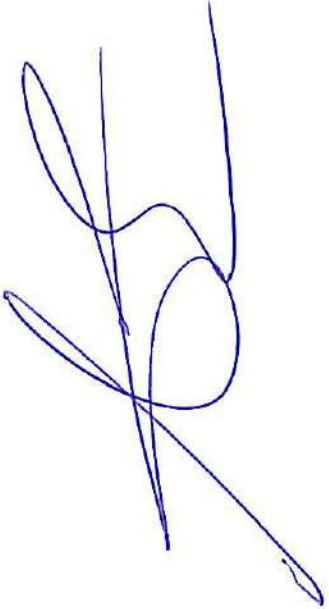
b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.

ARTÍCULO 29.- El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- La Comunidad podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos.



ARTÍCULO 31.- La disposición sobre dichas cuentas que de cualquier tipo puedan aperturarse en entidades financieras estará al menos sobre tres miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser uno de ellos el Secretario, aunque no fuera miembro de la Junta de Gobierno, siendo necesaria y bastante para la disposición de todos los fondos, la firma de dos cualquiera de ellos.



REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido de acuerdo con los requisitos del artículo 37 de las Ordenanzas se instalará antes de que transcurran quince días después que la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente del Jurado elegido al efecto por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquéllos a quién le corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 2.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 3.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (Art. 84,6 de la Ley de Aguas).

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 6.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario.

ARTÍCULO 8.- El Secretario consignará por escrito los fallos del Jurado en un libro foliado y debidamente diligenciado, donde hará constar en caso el día de presentación de la denuncia; el nombre y clase del denunciante y denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias. Cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por medio de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTÍCULO 9.- Tomar sus acuerdos y dictar sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de votos que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10.- las sanciones que imponga el Jurado de Riegos según las Ordenanzas serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre participantes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.



ARTÍCULO 18.- Tras la celebración de cada juicio o sesión de juicios, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, clase de corrección, esto es, si sólo es multa o también indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de unos y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno más de sus partícipes o aquélla y éstos a la vez.

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando y poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente le corresponda o ingresando desde luego en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE RENOVACIÓN DE LOS CARGOS. RÉGIMEN ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA RENOVACIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 1.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se regirá además de por la normativa establecida en las ordenanzas y Reglamentos, en la ley de Aguas y su Reglamento, por los preceptos establecidos en el presente reglamento.

El presente reglamento tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica de cada uno de los órganos de la Comunidad de Regantes.

ARTÍCULO 2.- La renovación de los cargos de la Comunidad cuya designación corresponde a la Junta General se llevara a cabo en la Junta General Ordinaria que se deba celebrar cada dos años.

Se entenderá que la Junta General, a los efectos de la celebración de la renovación de cargos es Ordinaria si en sus puntos se tratan asuntos propios de Junta General Ordinaria aunque se convoque con carácter extraordinario por contener algún asunto o puntos de Orden del día por los que deba ostentar dicho carácter.

ARTÍCULO 3.- Cualquier comunero podrá exigir se lleve a efecto la Junta General para la renovación de los cargos de la Comunidad si llegado el 30 de junio del año en el que se deba proceder a elección no se ha convocado la Junta que deba proceder a dicha renovación de cargos.

La oposición o entorpecimiento a la celebración de dicha reunión por parte del presidente de la Comunidad o cualquiera de los vocales de la junta de Gobierno producirá el cese automático del mismo debiendo la Asamblea General al inicio de la reunión designar quién preside la misma. Se entenderá que en todo caso hay entorpecimiento para la celebración de la Junta si transcurridos quince días desde el requerimiento del comunero no se ha convocado la Junta o si transcurridos dos meses desde el requerimiento del comunero no se ha celebrado.

Efectuado el requerimiento por cualquier comunero y no habiéndose convocado o celebrado la reunión en los plazos establecidos en el párrafo anterior el Secretario de la Comunidad y los empleados de la comunidad de Regantes están obligados a facilitar que se lleve a efecto la convocatoria de dicha reunión para la renovación de cargos firmando la convocatoria el o los comuneros requerientes.



ARTÍCULO 4.- El sistema de votación para la renovación de los cargos es el de listas abiertas.

Los comuneros que deseen presentarse de forma conjunta deberán hacerlo saber a la presidencia de la Junta a los efectos de que aparezcan agrupados correlativamente en la lista que deba formarse para la elección de los cargos.

ARTÍCULO 5.- Llegado el momento de la celebración de la renovación de los cargos por el Presidente de la Junta General se preguntará sobre las personas que deseen presentarse para la elección de Presidente o vicepresidente según corresponda ya que la elección de ambos no debe producirse al mismo tiempo ordinariamente. Y asimismo preguntará sobre las personas que deseen presentarse para la elección de vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Los comuneros que presenten su candidatura a presidente o vicepresidente de la comunidad pueden presentarla a su vez para vocal, de forma que aunque no fueran designados para presidente o vicepresidente si puedan quedar como vocales de la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos. Si no presentan su candidatura a vocal y no son elegidos presidente o vicepresidente no podrán ostentar ningún cargo de vocal derivado de esta elección, si bien pueden mantener el que ya ostentaban que no hubiera de renovarse en esta Junta.

ARTÍCULO 6.- Para ser designado presidente o vicepresidente se requiere haber alcanzado al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos emitidos, si ningún candidato hubiere alcanzado dicho porcentaje se repetirá la votación respecto de los dos candidatos más votados quedando designado el que obtenga más votos.

En caso de empate quedará designado el comunero que ostentare durante mayor tiempo su condición de comunero en el padrón de regantes y en caso de coincidencia el de mayor edad.

ARTÍCULO 7.- Llegado el momento de la celebración de la renovación de los cargos por el presidente de la Junta general se preguntará por las personas que deseen presentarse para la elección de vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, indicando el número de plazas o cargos a cubrir.

Teniendo en cuenta a norma establecida en el segundo párrafo del artículo cuarto de este Reglamento confeccionará la lista de candidatos otorgando un número a cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 8.- Para poder presentarse como candidato a un cargo de la Comunidad es requisito imprescindible estar reconocido como tal en el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 9.- Los comuneros deberán completar en su caso dos papeletas una para la renovación del cargo de presidente o vicepresidente y otra para la elección de vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se introducirá cada papeleta en su urna correspondiente.

En la papeleta o papeletas para la elección de presidente o vicepresidente de la Comunidad pondrán exclusivamente el nombre y/o apellido del candidato al que le otorgan su voto, según como establezca el Presidente de la reunión queden perfectamente identificados.



En la papeleta o papeletas para la elección de volcase de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos podrán exclusivamente los números de los candidatos que elijan pero como máximo según la cantidad de cargos a renovar, siendo nula la papeleta que contenga más números que puestos a cubrir. Será válida la papeleta que contenga menos números que puestos a cubrir.

ARTÍCULO 10.- Cada comunero tendrá el número de votos que tenga derecho según determinan las Ordenanzas de la Comunidad.

Para cumplir este precepto cada comunero depositará en cada una de las urnas tantas papeletas como votos tenga derecho. También podrá la Junta de Gobierno para evitar excesivas molestias entregar a la entrada de la reunión las papeletas de votos que indiquen el número de votos, sin identificar al comunero en la papeleta, pudiendo los comuneros que lo deseen fraccionar dichas papeletas para evitar ser identificados teniendo en cuenta que cada papeleta debe representar como mínimo un voto.

ARTÍCULO 11.- Terminada la votación y declarada así por el Presidente se procederá a realizar el escrutinio.

Según los cargos a renovar los más votados serán designados vocales de la Junta de Gobierno, una vez cubiertos dichos cargos se designará a los siguientes vocales del Jurado de Riegos hasta que queden cubiertos todos los cargos y los demás quedarán designados como suplentes.

ARTÍCULO 12.- La suplencia se llevará a cabo de forma correlativa. Si se da de baja a un vocal de la Junta de Gobierno pasará a ostentar la condición de vocal de la Junta de Gobierno el Jurado de Riegos más votado y el suplente más votado pasará a vocal del Jurado de Riegos. De esta forma todos los que hubieran obtenido menos votos que el vocal dado de baja, subirán un puesto.

Esta norma no es aplicable ni para el presidente ni para el vicepresidente de la Comunidad.

CAPÍTULO II

-DE LAS VOTACIONES-

ARTÍCULO 13.- Para agilizar la celebración de las Juntas los puntos del orden del día pueden ser sometidos a votación al mismo tiempo antes de que finalice la reunión.

El presidente de la reunión declarará en cada caso concluidas las intervenciones a que se refieren un punto del orden del día, pasando al siguiente punto del orden del día dejando la aprobación de los mismos a la celebración de la votación.

El presidente de la reunión preguntará una vez tratado cada punto del orden del día si se aprueba la propuesta si no hay oposición a dicho petición, de entenderá aprobada por unanimidad. Si hubiera oposición preguntará a mano alzada quienes se oponen a la misma y si dicha oposición a la aprobación no supera el 10% de los comuneros presentes o representados, declarará el punto del orden del día aprobado por mayoría siempre que el Secretario certifique que dicho diez por cien no podría matemáticamente obtener la no aprobación del punto del orden del día si dicha postura fuera mantenida por el diez por cien de los comuneros que presentes en la reunión que a su vez ostentan mayor derecho de voto.



En caso de duda o en cualquier otro caso someterá a votación el punto del orden del día.

ARTÍCULO 14.- Exclusivamente se someterá a votación las propuestas de la Junta de Gobierno o del que convocare la reunión si no fuera ésta.

Si no es aprobada alguna de las propuestas de la Junta de Gobierno o del que convocare, la Junta General podrá acordar la celebración de nueva sesión para que se debata otra propuesta diferente sobre el punto del orden del día con independencia de que en la convocatoria de la Junta conste incluido o no el punto de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 15.- Para facilitar el acceso a las reuniones y la celebración de las votaciones podrá expedirse además de la convocatoria de la reunión que deba enviarse a cada comunero, que incluya en la misma o en documento aparte la posibilidad de delegación de la representación, un documento acreditativo de asistencia que deba ser entregado para acceder a la reunión y a la entrada a la reunión ser entregadas las papeletas necesarias para que se puedan efectuar las votaciones.

Estas papeletas de votación contendrán: membrete de la Comunidad, fecha de la reunión, listado numerado de los distintos puntos del orden del día sin necesidad de detallar el contenido de cada punto, dispuestos ordinalmente uno encima del otro, espacio reservado para marcar voto SI y espacio para marcar voto NO, con todas sus letras o para marcar una "X".

CAPÍTULO III

-DISPOSICIONES COMUNES-

ARTÍCULO 16.- El presidente de la reunión interpretará el contenido de la normativa establecida para su aplicación concreta siendo ejecutivos sus acuerdos.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán supletoriamente entre si para todos los supuestos que contienen integrando la interpretación de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Los escrutinios serán públicos y se llevarán a cabo por los componentes de la mesa.

Durante la práctica de los mismos se podrá prohibir la entrada de nuevas personas en el recinto donde se lleven a efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

El artículo tres de este Reglamento queda en suspenso hasta que se efectúe la primera renovación de los cargos, desde la aprobación de las Ordenanzas por el Organismo de cuenca, sin que por este motivo se limite o aminore la obligación de celebrar la renovación de cargos en tiempo oportuno.

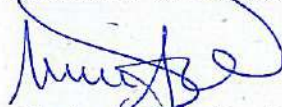


DILIGENCIA:

Para hacer constar que las presentes Ordenanzas de la "**Comunidad de Regantes de Villena**", de Villena (Alicante), son las resultantes de la modificación parcial de las mismas (artículos 1, 15, 22, 14, 40, 53, 55, 59, 68 y 71) aprobada por resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 13 de marzo de 2015.

Valencia, 16 de marzo de 2015

**LA JEFE DE SERVICIO DE
COMUNIDADES DE USUARIOS**



Fdo. María Andrés Benlloch

